

ticas procederá al envío de las notificaciones de denegación a los interesados, especificando la causa de denegación y haciendo constar el derecho que tiene el solicitante de presentar la correspondiente reclamación.

Novena.—En la notificación que se envíe a los becarios, indicando la concesión de ayuda económica, se consignará su dotación, estudios para los que se concede y requisitos que deben cumplir los interesados para hacer efectiva la ayuda económica. Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios, remitiendo el documento demostrativo de la matriculación a la Secretaría General de Turismo. También habrán de presentar fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al cabeza de familia y referida al ejercicio de 1982. Sin el cumplimiento de los requisitos antes mencionados no podrá hacerse efectiva la beca.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

16420 *RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa CEPSA.*

Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), posee unas instalaciones en sus refinerías de Algeciras y Tenerife, dedicadas a la formación de personal marítimo de su Empresa y de otras compañías navieras, en la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber aprobado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

CEPSA ha impartido estas enseñanzas por exigencias de las nuevas técnicas, adelantándose a su implantación oficial que se ha llevado a cabo recientemente.

CEPSA ha solicitado de la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto homologar los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios impartido en CEPESA, siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 13 de abril de 1983, podrán canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin CEPESA remitirá, trimestralmente y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

16421 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Antonio García Carro y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 22.146, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, entre don Andrés Antonio García Carro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del demandante don Andrés Antonio García Carro, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 24 de marzo y 31 de julio de 1979, en los límites a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho, en sus propios términos, la resolución del Ministerio de Cultura dictada en reposición de fecha 31 de julio de 1979 y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Editoría Nacional.

16422 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.756, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, ha recaído sentencia en 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de junio de 1980, por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

16423 *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Apolo Films, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.131, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Apolo Films, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de la En-